

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: El saludable pensamiento que informó el artículo 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, al restringir las traslaciones de penados de un Establecimiento á otro, circunscribiéndolas tan sólo al caso en que se justifique su necesidad en cuanto á la Administración penitenciaria, ha servido á la Dirección general de invariable criterio, al cual ha acomodado constantemente su conducta, con enérgica y perseverante decisión, siempre que se han pretendido dichas traslaciones por motivos de mera conveniencia particular.

Realmente, uno de los hechos que más relajarían la disciplina penal sería la traslación graciosa de los reclusos, que suelen buscar, por este medio, el sustraerse temporalmente al régimen severo y riguroso del presidio, prolongando su permanencia en las Cárceles de tránsito, valiéndose para ello del socorrido recurso de la enfermedad, de cierta resistencia pasiva ó de otros artificios y maquinaciones en que tan fecunda se muestra la malicia de los penados.

La experiencia ha venido demostrando que en muchos casos las fugas ó evasiones, premeditadas con sumo cálculo y antelación por partes de los reclusos, se han realizado con motivo de las traslaciones, aprovechando la estancia en alguna Cárcel destartada ó ruinosa, que no tiene ni es fácil que tenga la vigilancia y condiciones de seguridad de los Establecimientos penales.

Además de estos inconvenientes, de una trascendencia funesta por lo que afectan á la disciplina y régimen penitenciarios, no es lícito prescindir tampoco de los gastos nada despreciables que habrían de originar al Estado las traslaciones de

los penados, si se accediera á ellos; toda vez que la conducción de los mismos tiene lugar en ferrocarril y con cargo al Presupuesto, cuyo respectivo crédito viene aminorándose considerablemente, obteniendo en él, á fuerza de cuidado, las mayores economías, que en otro caso, si se concedieran tales peticiones, no tan sólo no sería posible lograrlas, sino que se producirían indefectiblemente dispendios enormes para atender á este servicio.

En vista de tan fundadas y diversas razones, es de reconocida conveniencia erigir en precepto lo que constituye la tradición útil y provechosa de la Dirección general del ramo, que viene oponiéndose, con firme y plausible esfuerzo, á toda traslación, cuando sólo reconoce el mero deseo ó interés particular de los penados.

A este efecto, y armonizando la legalidad vigente sobre cumplimiento de condenas, con las prudentes reglas, que es de notoria utilidad establecer para lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Quedan expresamente prohibidas las traslaciones de penados, por conveniencia particular, de un Establecimiento á otro, igualmente que las de los correccionales de uno á otro Correccional.

Las instancias de los reclusos solicitando dichas traslaciones, se despacharán con un Visto por la Dirección general de Establecimientos penales.

2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior las solicitudes referentes á los que, teniendo más de sesenta años de edad, cumplan condenas de cadena y reclusión perpétuas, cadena temporal, reclusión temporal militar, en los Presidios de Africa, y reclamen ser trasladados á la Península; así como los reclusos á quienes se conmute, por indulto, la pena á que hubieren sido sentenciados.

En el primer caso, serán trasladados á los Establecimientos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, y en el segundo se trasladarán á los que correspondan, atendida la nueva pena y según la clasificación establecida en el citado Real decreto instruyéndose al efecto en ambos casos, por la Dirección general, los oportunos expedientes en que consten precisamente las circunstancias expresadas.

3.º Cuando un reo esté cumpliendo una pena y se le impusiere otra más grave, será trasladado al Establecimiento en que deba extinguir la pena mayor, á fin de que obtenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 2.º de Real decreto de 9 de Abril de 1888, sobre prelación de condenas.

4.º Los penados que deban sufrir condena en la Penitenciaría Hospital del Puerto de Santa Marta, en observancia de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, serán trasladados por la Dirección general á dicho Establecimiento llenándose previamente el requisito exigido en el art. 7.º del mismo Real decreto ó instruyéndose el oportuno expediente.

5.º Cuando por supresión de algún Establecimiento ó por otra justa causa, que se funde en el interés del servicio, fuere necesario acordar la traslación de penados, se instruirá el oportuno expediente, y en su vista se acordará la resolución que proceda, teniendo en cuenta la clasificación por condenas, establecida en el Real decreto de 11 de Agosto de 1888.

6.º Si se reclamase, para atender á las necesidades del ramo de Guerra en las plazas de Africa, por las Autoridades militares de las mismas, un número determinado de penados la Dirección general de Establecimientos penales facilitará los más aptos al efecto; pero siempre entre los que, por la índole de sus condenas, estén comprendidos en los artículos 1.º y 2.º, párrafo último, del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, y no se hallen próximos á cumplir sesenta años de edad.

En ningún caso se acordará la traslación de tal ó cual penado pedido nominalmente.

7.º Los Directores de las penitenciarías se abstendrán de proponer traslación ninguna de penados, alegando el carácter discolo ó indisciplinado de éstos.

Si lo hicieren, se denegará de plano la traslación.

Y 8.º Los Gobernadores civiles no podrán acordar por sí la traslación de reclusos de un Correccional á otro, hallándose limitadas sus atribuciones en este punto á ejecutar, por medio de la Guardia civil las órdenes de conducción que les transmita la Dirección general de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.

MAURA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 25 Enero de 1895.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

Habiendo acordado el Senado que ha perdido su derecho al cargo de Senador por no haber cumplido con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 21 de Mayo de 1885, el Sr. D. Pascual de Goyangos, Senador admitido como elegido por la Real Academia de la Historia, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Febrero se procederá á la elección parcial de un Senador por la Real Academia de la Historia.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta 23 Enero de 1895.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

APENDICE NÚMERO 25

CONTABILIDAD

Artículo 1.º El libro de *contracción* se sumará diariamente en las Aduanas de primera clase; y diaria ó semanalmente en las restantes, según su importancia. Firmará al pie el Oficial que le lleve, poniendo su conformidad el Interventor de la Aduana y el Administrador, después de hacer las comprobaciones que crean necesarias.

Al final de cada mes hará el Oficial un resumen de los cuatro periodos sema-

(1) Véase el número anterior.

nales, cuya conformidad firmarán los dos expresados funcionarios.

Art. 2.º En el libro de *Intervención y cargo á la Tesorería*, se consignarán los extremos siguientes:

- 1.º Número de orden.
 - 2.º Nombre del documento que origina el ingreso.
 - 3.º Su número.
 - 4.º Número de orden del asiento en el libro de contratación.
 - 5.º Idem del asiento en el libro de la Caja.
 - 6.º Nombre del consignatario ó persona por cuya cuenta se hace el ingreso.
 - 7.º Cantidad ingresada por derechos de importación.
- Idem id. por tarifa especial de ferrocarriles.
- 8.º Idem id. de exportación.

- 9.º Idem por los impuestos de.....
 - Carga.
 - Descarga.
 - Viajeros (en el embarque y en desembarque).
 - Cuarenta y lazareto.
 - Almacenaje.
 - Depósito.
 - Venta de documentos.
- 10. Idem por derechos menores de...
 - Multas.
 - Mercancías abandonadas.
- 11. Idem por parte de la Hacienda en...
 - Multas.
 - Mercancías abandonadas.
- 12. Idem por el impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.
- 13. Ingresos eventuales.
- 14. Total.
- 15. Cantidad ingresada por derecho de Aduanas en pagarés por material de Obras públicas.
- 16. Formalización de los mismos pagarés.

Art. 3.º Para llevar la cuenta detallada por el concepto 9.º se abrirán en las Aduanas en que así proceda hacerlo los libros auxiliares del de contratación de que trata el art. 407 de las Ordenanzas, pasándose las cantidades totales al principal en las épocas y forma que está prevenido.

Así dicho libros, como los dos anteriores, se arreglarán estrictamente á los modelos.

Los recaudadores especiales para los derechos de descarga y sus anejos llevarán un libro de recibos talonarios, según modelo.

Art. 4.º El libro de la *Intervención* será sumado diaria ó semanalmente, según la importancia de las Aduanas, firmado por el Oficial que lo lleve y rubricando en señal de conformidad el Interventor y el Administrador, ó quien haga sus veces.

Semanalmente se hará un resumen por días, que sumarán y rubricarán los citados funcionarios, y mensualmente otro por semana con iguales autorizaciones.

Al lado de la suma de cada día se estampará el número y fecha del mandamiento ó mandamientos con que haya tenido ingreso en la Caja Tesorería de la provincia.

Art. 5.º Los documentos de contabilidad que deben remitirse á la Dirección general de la renta y los plazos en que ha de hacerse, son los siguientes:

DOCUMENTOS	Días en que deben remitirse á la Dirección y por quién
Presupuestos mensuales de obligaciones de la Renta	El día 8 del mes anterior al que dichos documentos correspondan. Por las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

DOCUMENTOS	Días en que deben remitirse á la Dirección y por quién
Certificaciones quincenales de ingresos	Los días 16 y 1.º de cada mes, explicando siempre las causas de las diferencias que en las mismas se observen. Por los Administradores de las Aduanas principales que estén en la capital y por las Administraciones de Hacienda; pero expedidas por las Intervenciones, cuando las Aduanas principales no estén en la capital.
Notas de los valores contraídos reanudados, dados de baja y pendientes de ingreso para el mes posterior por la Renta de Aduanas.....	El día 8 del mes siguiente relativo á dichos datos. Por las Administraciones de las Aduanas principales que estén en la capital, y por las Administraciones de Hacienda cuando las Aduanas principales no estén en la capital.
Estados mensuales de valores con el pormenor de Aduanas y de conceptos, y resumen al dorso, con el pormenor de Aduanas de los valores contraídos ingresados, dados de baja y pendientes de ingreso para el mes siguiente	Idem id. Idem id.
Cuenta por meses de los plomos de marchamos y de prencito consumidos durante el anterior en la Aduana de la capital y subalternas habilitadas	El día 8 del mes anterior al correspondiente á dichas cuentas. Por las Administraciones de las Aduanas principales
Copias de las cuentas de documentos que se envíen á la Intervención general.	En la misma fecha en que se remitan á la Intervención por los Administradores de las Aduanas principales.

Los días 16 y 1.º de cada mes, explicando siempre las causas de las diferencias que en las mismas se observen. Por los Administradores de las Aduanas principales que estén en la capital y por las Administraciones de Hacienda; pero expedidas por las Intervenciones, cuando las Aduanas principales no estén en la capital.

El día 8 del mes siguiente relativo á dichos datos. Por las Administraciones de las Aduanas principales que estén en la capital, y por las Administraciones de Hacienda cuando las Aduanas principales no estén en la capital.

Idem id. Idem id. El día 8 del mes anterior al correspondiente á dichas cuentas. Por las Administraciones de las Aduanas principales

En la misma fecha en que se remitan á la Intervención por los Administradores de las Aduanas principales.

Las Aduanas principales pasarán á las Tenedurías de las Intervenciones de Hacienda, precisamente el último día de cada mes, certificaciones detalladas por conceptos, expedidas con presencia de los libros marcados en estas Ordenanzas, en cuyos documentos conste: las cantidades contraídas, las aumentadas por rectificación, las bajas y las demás modificaciones experimentadas por los valores imputables al ramo en el correspondiente período mensual, justificándose las bajas con los documentos determinados por Instrucción, según lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio de 1894, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado con la misma fecha.

Deben figurar en las indicadas certificaciones por separado los derechos realizados mediante pagarés suscritos por las Empresas de ferrocarriles por el material importado.

En las notas de los valores contraídos, recaudados, dados de baja y pendientes de ingreso para el mes inmediato, que deben remitirse á la Dirección el día 8 del mes posterior al correspondiente á dichos datos, deberá expresarse en renglón separado de los derechos de importación, los de las

tarifas especiales del Arancel, en cuanto á los efectos extranjeros introducidos por las Empresas de los ferrocarriles.
(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Lección 12

Medida de los ángulos centrales

Definiciones.—Proporcionalidad directa entre los ángulos y sus arcos correspondientes: determinación de la medida de un ángulo.—Semicírculo graduado; transportador.—Aplicaciones gráficas.

Lección 13

Medida de los ángulos excéntricos

Definiciones.—Medida del ángulo inscrito.—Trazado de la perpendicular á una recta en su extremo sin prolongarla; de la tangente á una circunferencia por un punto exterior, y del segmento capaz de un ángulo dado.—Medida de los ángulos interiores y exteriores á la circunferencia.

Lección 14

Rectas proporcionales en el círculo

Proporcionalidad recíproca entre las partes de dos cuerdas que se corten.—Proporcionalidad inversa entre dos secantes concurrentes y sus segmentos exteriores.—Relación entre una tangente y una secante concurrentes y el segmento externo de la segunda.—Determinación de la medida proporcional entre dos rectas dadas.—División de una recta dada en media y extrema razón.—Trazado de rectas tangentes á dos circunferencias dadas.

Lección 15

Propiedades generales de los triángulos

Definiciones.—Relación de magnitud entre los tres lados de un triángulo: consecuencias inmediatas.—Relación de magnitud entre los tres ángulos del triángulo: consecuencias inmediatas.—Correspondencia de igualdad y desigualdad entre los lados y sus ángulos opuestos en todo triángulo: consecuencias inmediatas.

Lección 16

Igualdad de los triángulos

Casos distintos de igualdad, determinación y construcción de triángulos.

Lección 17

Semejanza de triángulos

Casos distintos de la semejanza de triángulos y de la construcción de triángulos semejantes.

Lección 18

Aplicaciones teóricas de la semejanza de triángulos

Semejanza de un triángulo rectángulo con los dos en que la divide la distancia entre la hipotenusa y el vértice opuesto: relaciones numéricas que resultan de la comparación de estos triángulos.—Relación numérica entre los cuadrados de los tres lados de cualquier triángulo y la proyección de uno de ellos sobre otro: consecuencias inmediatas.

Lección 19

Cuadriláteros

Definiciones.—Suma de los cuatro ángulos.—Determinación de un cuadrilátero.—División de los cuadriláteros.—Propiedades del trapecio.—Propiedades generales de los paralelogramos.—División del paralelogramo: propiedades particulares

(1) Véase el núm. 22 de este BOLETÍN

del romboide, rombo rectángulo y cuadrado.

Lección 20

Polígonos en general

Definiciones.—Valor de la suma de sus ángulos: consecuencias inmediatas.—Determinación de un polígono.—Construcción de polígonos.—Semejanza de polígonos.—Construcción de polígonos semejantes: pantógrafo.—Razón de las rectas homólogas y razón de los perímetros.—Semejanza de los polígonos regulares de igual número de lados.—Propiedades de los radios y de las apotemas de un polígono regular.

Lección 21

Principios fundamentales para la determinación de las áreas

Definiciones.—Proporcionalidad entre los rectángulos de igual base y sus alturas: consecuencias inmediatas.—Determinación del área del rectángulo y del cuadrado.

Lección 22

Áreas de los polígonos

Equivalencia entre paralelogramos de igual base é igual altura: área del paralelogramo: área del triángulo.—Área del trapecio.—Área del polígono regular.—Área de un polígono cualquiera.—Reducción de un polígono á triángulo equivalente.—Razón de las áreas de los polígonos semejantes.—Teorema de Pitágoras: consecuencias inmediatas.

Lección 23

Problemas de división de áreas

División de un triángulo en partes proporcionales á números dados, por divisorias que satisfagan á condiciones dadas: división de un polígono cualquiera en partes proporcionales á ciertos números dados: 1.º, por líneas quebradas concurrentes en dos de sus vértices; 2.º, por rectas concurrentes en un punto interior.

Lección 24

Propiedades del círculo

Definiciones.—Determinación de un círculo: consecuencias inmediatas.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo: todo triángulo es inscribible y circunscrito: inscripción y circunscrición de triángulos.—Cuadriláteros inscribibles y circunscribibles al círculo.—Todo polígono regular es inscribible y circunscrito.—Construcción de polígonos regulares.

Lección 25

Valores de los lados de los polígonos regulares

Valores del lado del cuadrado, exágono, triángulo, decágono y pentágono inscritos en un círculo.—Valores numéricos de los lados y de los perímetros de los polígonos regulares, de 6, 12, 24, 48, 96, etc., lados inscritos y circunscritos en el círculo de radio unidad.

Lección 26

Medida de la circunferencia

Lemas preliminares.—Proporcionalidad entre las circunferencias y sus radios: consecuencias inmediatas.—Modo de hallar la razón de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros.—Valor aproximado de π; fórmula de la circunferencia: problemas que resuelve.—Relación entre la longitud de un arco, su radio y su graduación: determinación de uno de estos tres valores dados los otros dos.

Lección 27

Áreas circulares

Definiciones.—Sector poligonal regular: su área.—Determinación del área de un sector circular.—Razón de las áreas de los sectores semejantes.—Área del círculo: su fórmula.—Área del segmento circular.—Áreas de la corona y del trapecio circulares.

Lección 28

Propiedades de la recta y el plano en el espacio

Diversas posiciones relativas de una recta y un plano.—Número de puntos que determinan un plano: aplicaciones prácticas.—Generación del plano: su representación gráfica.—Diversas posiciones relativas de dos rectas en el espacio: ángulo de dos rectas que se cruzan: concepto general de rectas perpendiculares.

Lección 29

Rectas y planos perpendiculares y oblicuos

Definiciones: número de rectas perpendiculares á un plano por un punto cualquiera.—Magnitudes relativas de la perpendicular y las oblicuas á un plano desde un punto exterior: distancia de un punto á un plano.—Número de planos perpendiculares á una recta por un punto cualquiera.—Propiedad de la recta perpendicular á otras dos que se corten.—Teorema de las tres perpendiculares.

Lección 30

Rectas y planos paralelos

Paralelismo entre dos rectas paralelas á una tercera.—Paralelismo de las rectas perpendiculares á un mismo plano.—Posición relativa de toda recta paralela á otra que esté situada en un plano, ó sea paralela á él.—Consecuencias inmediatas.—Existencia de planos paralelos: su construcción.—Paralelismo de las intersecciones de plano cualquiera con otros dos paralelos entre sí.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre planos paralelos.—Proporcionalidad de las partes en que tres planos paralelos cortan á dos rectas cualesquiera.

Lección 31

Proyecciones octogonales

Definiciones.—Proyección octogonal de una recta sobre un plano: proyecciones de varias rectas paralelas sobre un mismo plano, y de una misma recta sobre varios planos paralelos: nuevo enunciado del teorema de las tres perpendiculares.—Ángulo de una recta con un plano.—Mínima distancia entre dos rectas que se cruzan.

Lección 32

Ángulos diedros

Definiciones.—Diedros iguales, consecutivos, adyacentes y opuestos por la arista: planos perpendiculares y oblicuos.—Número de planos perpendiculares á otro por una recta situada en éste.—Magnitud relativa de dos diedros adyacentes; consecuencias.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Proporcionalidad directa entre los ángulos diedros y sus ángulos planos correspondientes: medida de un ángulo diedro.

Lección 33

Planos perpendiculares

Propiedad de toda perpendicular á la intersección de dos planos perpendiculares, estando aquélla situada en uno de éstos.—Perpendicularidad entre un plano y todos los que pasan por una recta perpendicu-

lar al primero.—Perpendicularidad entre un plano y la intersección de otras dos perpendiculares al primero.—Número de planos perpendiculares á otro por una recta oblicua ó paralela á éste: determinación general de un plano perpendicular á otro.

Lección 34

Direcciones verticales y horizontales

Definiciones.—Número de planos verticales en cada punto: su intersección.—Número de planos horizontales y de rectas horizontales en cada punto.—Determinación general de una recta y de un plano horizontales.—Proyecciones horizontales y verticales.—Inclinación de una recta y de un plano al horizonte: sus respectivas medidas.—Línea de máxima pendiente de un plano inclinado: sus propiedades: determinación general de un plano inclinado.

Lección 35

Ángulos poliedros

Definiciones.—Simetría de los triedros opuestos por el vértice.—Relación de magnitud entre las tres caras de un triedro.—Límite de la suma de las caras de todo ángulo poliedro. Triedros suplementarios: límites de la suma de los diedros de todo triedro.

Lección 36

Superficies cónicas de revolución

Definiciones.—Secciones planas perpendiculares al eje.—Superficies cónicas de revolución superponibles.—Secciones que pasen por el vértice.—Plano tangente: su determinación.—Superficies cónicas tangentes con el mismo vértice.—Desarrollo de una superficie cónica.

Lección 37

Superficies cilíndricas de revolución

Definiciones.—Secciones rectas.—Superficies cilíndricas de revolución superponibles.—Secciones paralelas al eje.—Plano tangente: su determinación.—Superficies cilíndricas tangentes de ejes paralelos.—Desarrollo de una superficie cilíndrica.

Lección 38

Superficie esférica

Definiciones y propiedades que se deducen de ellas.—Figura de toda sección plana de una superficie esférica: circunferencia máxima.—Polos de una circunferencia: sus principales propiedades: distancia polar: radio esférico: distancia esférica.—Ángulo esférico: su medida: circunferencias máximas perpendiculares y oblicuas.

Lección 39

Tangencias esféricas

Plano tangente á una superficie esférica; su posición respecto al radio de tangencia.—Intersección de dos superficies esféricas: diversas posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Número y posición de los puntos que determinan una superficie esférica.—Determinación del radio de una esfera impenetrable.

Lección 40

Polígonos esféricos

Definiciones: límite del valor de cada lado de un polígono esférico.—Polígono esférico convexo: límite de su perímetro: polígonos esféricos simétricos.—Triángulo esférico, sus clases, sus propiedades generales: casos de igualdad y simetría.—Triángulo polar de otro lado: reciprocidad de ambos.—Línea más corta entre dos puntos en la superficie esférica.

Lección 41

Pirámides

Definiciones.—Pirámide regular.—Tetraedro: sus elementos.—Casos de igualdad, determinación y construcción de tetraedros.—Determinación de la altura de un tetraedro ó pirámide dados.—Secciones paralelas á la base.—Determinación de la altura de un tronco de pirámide de bases paralelas, y de las alturas total y deficiente.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones Rectificada por el Alcalde de Batres

Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de los terrenos en el término municipal de Batres para la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Navalcarnero á la Estación de Griñón.

Número de las Fincas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	CLASE de las fincas
1	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Viña.
2	D. Norberto de la Pompa.....	Tierra de labor.
3	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Monte.
4	Idem.....	Tierra de labor.
5	Herederos de Juan Fernández.....	Olivar
6	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Idem.
7	D. Calixto Fernández.....	Idem.
8	Telesforo Fernández.....	Idem.
9	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Tierra de labor.
10	D. Telesforo Fernández.....	Olivar.
11	Herederos de Facundo Fernández.....	Idem.
12	Idem.....	Idem.
13	Doña Hilaria Martín.....	Idem.
14	Herederos de Facundo Fernández.....	Tierra de labor.
15	D. Mariano Herrera.....	Viña.
16	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Idem.
17	D. Calixto Fernández.....	Tierra de labor.
18	Manuel Serrano.....	Idem.
19	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Idem.
20	Herederos de Santiago Fernández.....	Olivar.
21	D. Telesforo Fernández.....	Idem.
22	Agapito Fernández.....	Idem.
23	Herederos de Juan Fernández.....	Idem.
24	D. Calixto Fernández.....	Idem.
25	Herederos de Facundo Fernández.....	Idem.
26	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Tierra de labor.
27	Idem.....	Erial.
28	D. Felipe Fernández.....	Tierra de labor.
29	Telesforo Fernández.....	Idem.
30	Felipe Martín.....	Idem.
31	Herederos de Benito Martín.....	Idem.
32	Doña Hilaria Martín.....	Idem.
33	Herederos de Juana Serrano.....	Idem.
34	D. Telesforo Fernández.....	Idem.
35	Nicolás Fernández.....	Idem.
36	Herederos de Julián Fernández y Fernández.....	Idem.
37	D. Jerónimo Fernández.....	Idem.
38	Pedro Fernández.....	Idem.
39	Herederos de Severiano Fernández.....	Idem.
40	D. Jerónimo Fernández.....	Idem.
41	Herederos de Facundo Fernández.....	Erial.
42	Idem Felipe Fernández.....	Tierra de labor.
43	Doña Hilaria Martín.....	Idem.
44	D. Agapito Fernández.....	Idem.
45	Clemente Fernández.....	Idem.
46	José María Fernández.....	Idem.
47	Herederos de Dionisio Fernández.....	Idem.
48	D. Remigio Pompa.....	Idem.
49	Herederos de Julián Fernández.....	Idem.
50	D. Agapito Fernández.....	Idem.
51	Herederos de Facundo Fernández.....	Idem.
52	D. Quintín Fernández.....	Idem.
53	Bonifacio Martín.....	Idem.
54	Telesforo Fernández.....	Idem.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Esta Administración de Hacienda hace saber que habiendo sufrido extravío el recibo núm. 123 de orden de la matrícula de esta Corte correspondiente al año eco-

la relación nominal de los propietarios á quienes hay que expropiar terrenos en dicho término municipal, con motivo de la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Navalcarnero á la estación de Griñón, he resuelto publicarla á continuación, á fin de que los particulares ó Corporaciones á quienes interese puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse tales reclamaciones ante el citado Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1894.

Madrid 17 de Enero de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de los terrenos en el término municipal de Batres para la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Navalcarnero á la Estación de Griñón.

Número de las Fincas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	CLASE de las fincas
1	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Viña.
2	D. Norberto de la Pompa.....	Tierra de labor.
3	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Monte.
4	Idem.....	Tierra de labor.
5	Herederos de Juan Fernández.....	Olivar
6	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Idem.
7	D. Calixto Fernández.....	Idem.
8	Telesforo Fernández.....	Idem.
9	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Tierra de labor.
10	D. Telesforo Fernández.....	Olivar.
11	Herederos de Facundo Fernández.....	Idem.
12	Idem.....	Idem.
13	Doña Hilaria Martín.....	Idem.
14	Herederos de Facundo Fernández.....	Tierra de labor.
15	D. Mariano Herrera.....	Viña.
16	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Idem.
17	D. Calixto Fernández.....	Tierra de labor.
18	Manuel Serrano.....	Idem.
19	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Idem.
20	Herederos de Santiago Fernández.....	Olivar.
21	D. Telesforo Fernández.....	Idem.
22	Agapito Fernández.....	Idem.
23	Herederos de Juan Fernández.....	Idem.
24	D. Calixto Fernández.....	Idem.
25	Herederos de Facundo Fernández.....	Idem.
26	Señora Marquesa Viuda de Riscal.....	Tierra de labor.
27	Idem.....	Erial.
28	D. Felipe Fernández.....	Tierra de labor.
29	Telesforo Fernández.....	Idem.
30	Felipe Martín.....	Idem.
31	Herederos de Benito Martín.....	Idem.
32	Doña Hilaria Martín.....	Idem.
33	Herederos de Juana Serrano.....	Idem.
34	D. Telesforo Fernández.....	Idem.
35	Nicolás Fernández.....	Idem.
36	Herederos de Julián Fernández y Fernández.....	Idem.
37	D. Jerónimo Fernández.....	Idem.
38	Pedro Fernández.....	Idem.
39	Herederos de Severiano Fernández.....	Idem.
40	D. Jerónimo Fernández.....	Idem.
41	Herederos de Facundo Fernández.....	Erial.
42	Idem Felipe Fernández.....	Tierra de labor.
43	Doña Hilaria Martín.....	Idem.
44	D. Agapito Fernández.....	Idem.
45	Clemente Fernández.....	Idem.
46	José María Fernández.....	Idem.
47	Herederos de Dionisio Fernández.....	Idem.
48	D. Remigio Pompa.....	Idem.
49	Herederos de Julián Fernández.....	Idem.
50	D. Agapito Fernández.....	Idem.
51	Herederos de Facundo Fernández.....	Idem.
52	D. Quintín Fernández.....	Idem.
53	Bonifacio Martín.....	Idem.
54	Telesforo Fernández.....	Idem.

nómico de 1893 á 94, cuyo documento, perteneciente al primer trimestre del ejercicio económico referido, fué expedido en 1.º de Agosto de 1893 por la tercera zona cobratoria de esta Capital, á nombre de Doña Concepción Ordoñez y por valor de pesetas 403'77 con motivo del ejercicio de

la industria de «Vendedora de sal común ó purificada al por mayor» en la calle de Mesonero Romanos, núm. 34, requiero por este medio á la persona en cuyo poder se halle el dicho recibo, para que haga entrega de él en esta Administración; en la inteligencia de que transcurridos trein-

ta días sin que esta tenga lugar y en consonancia con las disposiciones vigentes, será considerado nulo y de ningún valor el repetido recibo para toda clase de efectos.

Madrid 21 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, José Santos.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Madrid

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1894 Á 95.

La cobranza de la contribución rústica, urbana é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1894 á 95, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarla.

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	16, 17, 18 y 19 de Febrero.
	Ajalvir.....	14 y 15 id.
	Algete.....	11 y 12 id.
	Ambite.....	2 y 3 id.
	Anchuelo.....	3 y 4 id.
	Barajas de Madrid.....	20 y 21 id.
	Camarma de Esteruelas.....	7 y 8 id.
	Campo Real.....	10, 11 y 12 id.
	Canillas.....	5 y 6 id.
	Canillejas.....	3 y 4 id.
	Cobaña.....	9 y 10 id.
	Corpa.....	1 y 2 id.
	Coslada.....	7 y 8 id.
	Daganzo.....	14 y 15 id.
	Fresno de Torote.....	16 y 17 id.
	Fuente el Saz.....	5 y 6 id.
	Loeches.....	16 y 17 id.
	La Olmeda de la Cebolla.....	4 y 5 id.
	Los Santos de la Humosa.....	5 y 6 id.
D. Eusebio Galeote.....	Meco.....	7 y 8 id.
D. Francisco Galeote.....	Mejorada del Campo.....	18 y 19 id.
D. Andrés Fernández.....	Nuevo Baztán.....	5 y 6 id.
D. Ventura Alonso.....	Orusco.....	1 y 2 id.
D. Darío Alonso.....	Paracuellos de Jarama.....	22 y 23 id.
	Pezuela de las Torres.....	3 y 4 id.
	Pozuelo del Rey.....	13 y 14 id.
	Ribas y Vacía Madrid.....	22 y 23 id.
	Ribatejada.....	1 y 2 id.
	San Fernando de Jarama.....	7 y 8 id.
	Santorcaz.....	3 y 4 id.
	Torrejón de Ardoz.....	9 y 10 id.
	Torres.....	15 y 16 id.
	Valdeavero.....	18 y 19 id.
	Valdeolmos.....	7 y 8 id.
	Valdetorres.....	3 y 4 id.
	Valdilecha.....	8 y 9 id.
	Valverde.....	14 y 15 id.
	Vallecas.....	4, 5 y 6 id.
	Velilla de San Antonio.....	18 y 19 id.
	Vicálvaro.....	1 y 2 id.
	Villalvilla.....	1 y 2 id.
	Villar del Olmo.....	6 y 7 id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Contribuyentes. Madrid 21 de Enero de 1895.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

AYUNTAMIENTOS

Robregordo

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el repartimiento de inmuebles, cultivo urbano y ganadería, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, los Contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán relaciones juradas y por duplicado de la alteración que hayan sufrido en su riqueza imponible en término de quince días, transcurridos sin haberlo verificado no serán oídas, siendo admitidas todas las que no fueren oídas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de los Contribuyentes firmo el presente en Robregordo á 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos civiles ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue D. Antonio Flores Zuazo, en concepto de socio de la titulada «Hada Protectora de la Buena Fé», contra la Sociedad que de este nombre, existe constituida por 123 acciones de las que legalmente figuran con ese mismo nombre, y para ejecutar la sentencia en dichos autos dictada, se ha acordado, con arreglo á lo dispuesto en la condición duodécima de la escritura, bajo la que aquella Sociedad se constituyó y creó, otorgada en 11 de Mayo de 1883, y en virtud de las facultades que por voluntad de las partes y de conformidad con di-

cha sentencia, se ha abrogado el Juzgado de las que correspondían al Director gerente de aquella Sociedad, convocar á Junta general de Accionistas de la titulada «Hada Protectora de la Buena Fé», á cuyo efecto y para que ésta tenga lugar se señala el día 15 de Febrero del presente año, á las dos de su tarde, en el Salón de actos públicos del Palacio de Justicia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal; debiéndose hacer constar que dicha Junta se reúne bajo la Presidencia de dicho Sr. Juez para tratar de lo conducente á la reconstitución de la Sociedad y reforma de los Estatutos vigentes de la misma, y que los Socios que en ella quieran tomar parte, interviniendo en las deliberaciones y acuerdos de la misma, deberán presentar en aquel acto los títulos justificativos de las acciones que posean.

Y con el fin de que sirva de citación en forma á los Sres. Accionistas de la Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fé», pongo el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que con el V.º B.º de S. S. firmo en Madrid á 25 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, por mi compañero Sr. Sañcho, Antero Martín Insásti. 39

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en autos ejecutivos que sigue D. Alfredo Gutiérrez de Celis, con D. Eugenio Arenzana y Echarri, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, una casa sita en esta Corte y su calle de Villalar, núm. 8, moderno de la manzana 276, del antiguo casco de Madrid, que mide una superficie plana de 600 metros cuadrados y 6 de cimientos, y ha sido tasada en 307.000 pesetas; para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 28 de Febrero próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, hasta cuyo día estaran de manifiesto en Escribanía los autos y títulos de propiedad, habiéndose de celebrar el acto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 del avalúo que se devolverá terminando el acto excepto el del mejor postor.

2.º Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que la finca tiene una servidumbre de luces vistas y agua sobre uno de sus patios, que se ha tenido en cuenta al hacerse la tasación y por ello ninguna baja habrá del precio del remate por este concepto.

Madrid 24 de Enero de 1895.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suarez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Maroto.—El Escribano, Fermín Suarez y Jiménez.

Juzgados municipales

VALLECAS

D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa, de la provincia de Ma-

drid. Hago saber que en este de mi cargo ha recaído Sentencia en el juicio que á continuación se expresa, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Vallecas á 29 de Diciembre de 1894. D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos á instancia de D. Francisco López del Rincón, con D. Lorenzo Fernández de la Somera, de esta vecindad el primero, y sin domicilio conocido el segundo, sobre pago de pesetas y costas.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Lorenzo Fernández de la Somera, á que tan luego como ésta Sentencia sea firme, pague á D. Francisco López del Rincón, 50 pesetas y las costas. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo la que se publicará en Estrados y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Felipe Alvarez.—Rubricado.»

Dado en Vallecas á 2 de Enero 1895.—Felipe Alvarez.—P. M. de S. S., Manuel Casatier. 38

CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en los autos que se sigue de oficio para la constitución del Consejo de familia de Luis García González, confinado en el Penal de esta Plaza, se cita á su hermano Juan García González y á sus tíos D. Rafael y D. Luis Otero y García, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza de Ruiz, núm. 7, á manifestar si aceptan ó no el cargo de Vocales de dicho Consejo de familia, previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 16 de Enero de 1895.—El Secretario, José Blanco.

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 29 del actual á la una y media de la tarde, tendrá lugar en la Casa cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid, en esta Corte, sita, García Paredes, números 4 y 6, la venta en pública subasta de ocho caballos dados por desecho.

Madrid 21 de Enero de 1895.—El Coronel Subinspector, Manuel Bosch Busti.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 31 del corriente mes, se celebrará concurso en este Hospital, á las diez de la mañana, para la compra de aceite mineral, vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar de pilón, blanca y terciada, carbón de cok y vegetal, cerveza, chocolate, gallinas, gerbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, manteca, merluza, pasta, patatas, ternera, tocino, velas de esperma, vino común y generoso, para el consumo de este Hospital militar, en el mes de Febrero próximo, con arreglo á las leyes vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en venta; y que los artículos han de ser de primera calidad, con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada artículo.

Alcalá de Henares 21 de Enero 1895.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.